

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****82****MADRID NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Estefanía Leire Herranz Gómez, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1381/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D./Dña. MARINA FERNANDEZ GALLARDO frente a HERNANDEZ CORPORATE TEXTILE SL (HERCOTEX) sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 128/2021

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª BEATRIZ VICTORIA PRADA RODRÍGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo social n.º 3 de Refuerzo de esta capital, los presentes autos n.º 1381/2020 sobre Despido, seguidos a instancia de D.ª MARINA FERNANDEZ GALLARDO, como demandante, asistida en el procedimiento por el Letrado D. José María Ortiz de Roda, contra la Empresa HERCOTEX CORPORATE TEXTILE, S.L, como demandada, que dejó voluntariamente de comparecer en los autos, se procede a dictar, en nombre de S.M el rey, la presente resolución.

FALLO

Estimando la demanda formulada por MARINA FERNANDEZ GALLARDO contra la Empresa HERCOTEX CORPORATE TEXTILE, S.L sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dicha trabajadora con fecha 10.02.2020, decretando asimismo la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución, condenando a la MERCANTIL, HERCOTEX CORPORATE TEXTILE, S.L a pagar a la trabajadora la cantidad de 2.712,33 euros en concepto de indemnización, y la de 14.179,5 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2501-0000-61-1381-20 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada.

AUTO

En Madrid, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

DISPONGO

Se rectifica el encabezamiento, hechos probados primero y tercero, y fundamento de derecho segundo de la sentencia recaída en los presentes autos y dictada con fecha de 26/03/2021, en el sentido de que donde dice:

“HERCOTEX CORPORATE TEXTILE, S.L”.

Debe decir:

“HERNANDEZ CORPORATE TEXTILE, S.L (HERCOTEX)”

Se rectifica la parte dispositiva de la Sentencia recaída en los presentes autos y dictada con fecha de 26/03/2021, en el sentido de que donde dice:

“HERCOTEX CORPORATE TEXTILE, S.L”.

Debe decir:

“HERNANDEZ CORPORATE TEXTILE, S.L (HERCOTEX)”.

Quedando inalterados el resto de pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del recurso de suplicación que pueda interponerse contra la sentencia definitiva que ha recaído (artículo 215.5 de la LEC).

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez.

D./Dña. BEATRIZ VICTORIA PRADA RODRÍGUEZ

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación en legal forma a HERNANDEZ CORPORATE TEXTILE SL (HERCOTEX), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/18.508/21)

